

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía correo electrónico institucional el anterior memorial procedente de la apoderada de la parte actora Banco Agrario de Colombia donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, catorce de febrero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio N° 025
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderado: Gloria Inés Mejía Henao
Demandado: Luis Ángel Carvajal Flórez
Radicado: 2019-00095-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor LUIS ANGEL CARVAJAL FLOREZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor LUIS ANGEL CARVAJAL FLOREZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

Segundo: EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias a las que se comunicó el embargo de cuentas a fin de levantarse la medida cautelar impuesta en el asunto.

Tercero: Se dispone al desglósese del título valor de la obligación N° 725069260097929 y contenida en el pagare N° 069266100004929; y obligación N° 725069260097949 y contenida en el pagare N° 069266100004928 junto con su carta de Instrucciones a fin de que sea entregado a la parte demandada.

Cuarto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72c794738ff90955f76d489da7ea75680f8e9102b702b1e76a2cd9c823f912ae

Documento generado en 14/02/2022 11:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>